

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 22 de Septiembre de 1964	No. 216
------------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de «Fundación Nacional Pro-Lisiado» Pág. 2977

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «Interore de Centroamérica, S. A.» 2982

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Exímense Derechos de Importación y Créase Impuesto de Consumo 2984

MINISTERIO DE ECONOMIA

Prorrógase Efectos de Decreto Ejecutivo 2986

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 2987

Marcas de Fábrica. 2987

SECCION JUDICIAL

Remates 2987

Títulos Supletorios 2988

Terrenos Municipales 2991

Citación 2991

Convocatoria. 2991

Declaratorias de Herederos 2992

Citaciones de Procesados 2992

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de «Fundación Nacional Pro-Lisiado»

«No. 572

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva de la Asociación «Fundación Nacional Pro-Lisiado», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua el día 16 de Octubre de 1962,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de dicha Asociación, que literalmente dicen:

«El suscrito Secretario de la Fundación Nacional Pro-Lisiado, Asociación fundada

en esta ciudad el 16 de Octubre de 1962, certifica: que de la página 49 a la 66 del Libro de Actas se encuentra el Acta No. 29 de la Asamblea General en que se aprobaron los Estatutos de dicha Asociación y la cual literalmente dice:

«Acta número veintinueve»

Asamblea General:

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las 19 horas del día 3 de Febrero de 1964. Reunidos los miembros de la «Fundación Nacional Pro-Lisiado», en el local de esta Institución, previamente citados en cumplimiento de lo acordado en Acta Número 22 de las 19:30 horas del día 13 de Octubre de 1963, para constituir Asamblea General y someter a su conocimiento el Proyecto de Estatutos que registrá las actividades de esta Institución y, concurren los siguientes miembros: Don Julio C. Martínez Santos; Doctor Noel Sandino; Doctor Marcelino L. Mora; Doctor Amílcar Ibarra Rojas; Don Benvenuto Martínez; Licenciado Don Antonio Ayón; Señora Silvia de Ayón; Don Carlos Riorda; Señora Margarita de Retelny; Señorita Adilia Bermúdez, Señora Ada Luz de Ruiz; Don Horacio Ruiz; Don Carlos Bermúdez; Señorita Anita Mora; Doctor Juan José Sánchez Flores; Don Willie Muñiz; Señorita Maura Mairena; Doctor Julio Gutiérrez Oviedo. Constituida la Asamblea General presidida por la Junta Directiva, el Presidente declara abierta la Sesión, e informa que el único objeto de esta convocatoria es la de dar a conocer, discutir y resolver sobre el Proyecto de Estatutos. El Secretario, con instrucciones del Presidente, dio lectura, artículo por artículo al Proyecto de Estatutos presentado, habiéndose discutido ampliamente también artículo por artículo, después de un minucioso análisis se le dio su aprobación en la siguiente forma:

Capítulo Primero:

Arto. 1.—Se crea la «Fundación Nacional Pro-Lisiado», la que tendrá los siguientes objetivos:

a).—Guiar y orientar al inválido en la máxima recuperación de su personalidad fí-

- sica, mental, social, vocacional y económica;
- b).—Abogar por la creación de Leyes protectoras a los inválidos;
 - c).—Organizar conferencias periódicas sobre temas de rehabilitación y gestionar becas internacionales para la capacitación del personal técnico;
 - d).—La Fundación servirá de centro de información nacional que mantendrá comunicación con todas las agrupaciones relacionadas con la rehabilitación;
 - e).—Organizará y participará en congresos y concursos nacionales e internacionales relacionados con la rehabilitación.

Capítulo Segundo:

De los Socios:

Arto. 2.—La Fundación estará compuesta de las siguientes clases de socios:

- a).—Socios Honorarios: Son socios honorarios los que por algún servicio relevante en favor de la rehabilitación, a juicio de la Directiva Nacional, por unanimidad, son acreedores para tributarles este alto honor que la Institución confiere.

El reglamento interno establecerá las formalidades para conceder esta distinción;

- b).—Socios Activos: Son socios activos los que habiendo sido aceptados por la Directiva Nacional o por los consejos departamentales, mediante solicitud personal, hablada o escrita o presentada por intermedio de otros socios, sin hacer distinción de sexo, de nacionalidad, de credo religioso u opinión política, entran a formar parte de la gran comunidad de la Fundación Nacional Pro-Lisiado. Todos los socios activos que hayan ingresado a la Institución antes de ser aprobados los presentes Estatutos, tendrán la singular distinción de ser considerados Socios Activos Fundadores y conservarán esta calidad mientras permanezcan como socios activos. Para ser Socios Activos se requiere cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos y los que estableciere el Reglamento Interno;
- c).—Socio Benefactor. Toda aquella persona que se ha destacado por amplia cooperación, dando impulso y vigor a la meta que persigue la "Fundación Nacional Pro-Lisiado";
- d).—Socio Contribuyente. Es Socio Contribuyente toda persona que está siempre atenta a las necesidades que ha de ir llenando en su camino la Fundación, para llegar a culminar su aspiración de-

finitiva, contribuyendo con cuotas extraordinarias mensuales.

Obligaciones y Derechos de los Socios:

Arto. 3.—Las obligaciones y derechos de los Socios serán las siguientes:

- a).—Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b).—Cubrir puntualmente las cuotas asignadas a los socios;
- c).—Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz y voto;
- d).—Abstenerse de ejecutar actos en asuntos relativos a la Fundación, sin la previa autorización de la Junta Directiva;
- e).—Cumplir con diligencia los cargos que le fueren encomendados;
- f).—Dar su voto personal e indelegable para elegir a los organismos directivos o comités que aquí se creen para el funcionamiento de la Institución;
- g).—Participar en Congresos, concursos, seminarios organizados por la Fundación.

Capítulo Tercero:

Del Gobierno de la «Fundación Nacional Pro Lisiado»:

Arto. 4.—La Fundación estará integrada por la Asamblea General; Directiva Nacional; Junta de Vigilancia; Comité de Relaciones Públicas; Consejo Técnico y Consejos Departamentales.

De la Asamblea General:

Arto. 5.—La Asamblea General es la Autoridad suprema de la Fundación. Está integrada por los socios activos de la Fundación. Sesionará una vez cada año en Sesión Ordinaria y en Sesión Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva la convoque o, cuando diez socios activos así lo soliciten a la Directiva, siempre exponiendo el motivo de la convocatoria. En las Sesiones Extraordinarias no podrá tratarse de otra cosa que para lo que fue convocada. Las Sesiones Ordinarias se llevarán a efecto en la segunda quincena del mes de Julio de cada año.

Atribuciones de la Asamblea General:

Arto. 6.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).—Conocer y aprobar la memoria que cada año presente la Junta Directiva por medio del Secretario General;
- b).—Glosar las cuentas de la Tesorería por una comisión que la misma Asamblea nombre;
- c).—Conocer y resolver cualquier otro asunto que la Junta Directiva u otro socio activo someta a su consideración, siem-

pre que tenga atinencia con los intereses de la Fundación;

- d).—Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Convocatoria:

Arto. 7.—La convocatoria para Asamblea General se hará por la Secretaría General citando a cada socio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, publicando esta cita en uno de los Diarios de mayor circulación de la República con expresión del mes, día, hora y local donde deba verificarse.

Arto. 8.—El quórum legal de ambas clases de asambleas será del cincuenta por ciento de los socios inscritos. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes;

Arto. 9.—En el caso de que en la primera citación de Asamblea General no hubiere quórum se hará una nueva citación señalándola para después de diez días de la que no tuvo efecto, con los mismos requisitos que la primera convocatoria, agregando, que la sesión se llevará a efecto con el número de Socios Activos que concurren.

Arto. 10.—Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva Nacional. Las Sesiones Ordinarias de esta Asamblea se efectuarán en la segunda quincena del mes de Julio de cada año.

De la Junta Directiva:

Arto. 11.—La Junta Directiva estará integrada con un Presidente, un Vice—Presidente, un Secretario General, un Vice—Secretario, un Tesorero, un Vice—Tesorero y tres Vocales por su orden que deberán ser residentes en la ciudad de Managua. Serán electos por Asamblea General para un período de dos años en la Sesión Ordinaria anual, renovándose así: en los años pares, cuatro miembros; y en los años impares, cinco miembros. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto por más de un período de dos años, es decir, no podrán ejercer sus funciones más de dos períodos consecutivos.

Arto. 12.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a).—Celebrar dos clases de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias;
- b).—Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al mes;
- c).—Las Extraordinarias siempre que cite el Presidente y el Secretario, o seis (6) socios activos con conocimiento del Presidente y Secretario, que con exposición del motivo de la reunión, convocarán a Sesión Extraordinaria, debiéndose tratar en esta reunión solamente el asunto para el cual fue convocada;

d).—Será suficiente la concurrencia de cinco (5) Directivos para el quórum de Sesión Ordinaria;

e).—Formular el Reglamento Interior de acuerdo con los presentes Estatutos;

f).—Dictar todas las disposiciones que se crean convenientes al buen régimen de la Fundación;

g).—Nombrar Comités para la ejecución de diversas obras que se hayan de realizar;

h).—Nombrar empleados de servicio y renovarlos cuando se juzgue conveniente;

i).—Formular el Presupuesto General de Gastos y acordar gastos imprevistos;

j).—Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, una Memoria minuciosa de la labor de la Directiva, por medio del Secretario General;

k).—Cuidar de que la Tesorería presente a la Asamblea General el corte de cuentas del año, debidamente documentadas para la glosa;

l).—Podrá la Directiva intervenir en todos los asuntos administrativos de la Institución por medio del Presidente o del Secretario;

m).—Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva o de los otros organismos, por ausencia o abandono notorio del cargo;

n).—Podrá exigir garantía o fianza a empleados o funcionarios que manejen fondos o bienes de la Fundación.

Atribuciones del Presidente:

Arto. 13.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Presidir las sesiones;
- b).—Autorizar junto con el Secretario las Actas;
- c).—Firmar junto con el Tesorero los cheques o libranzas;
- d).—Intervenir en todo acto administrativo;
- e).—Ejercer la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de apoderado General Generalísimo, con capacidad para sustituir el mandato en todo o en parte en una tercera persona, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, pero cuando se trate de comprar, vender, gravar, hipotecar los bienes de la Fundación, necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

Del Vice—Presidente:

Arto. 14.—Sustituirá en todas sus atribuciones y Facultades al Presidente, temporalmente o por renuncia definitiva.

Del Secretario General:

Arto. 15.—El Secretario es el órgano de

comunicación interna e internacional de la Fundación. Sus atribuciones son:

- a).—Asistir con regularidad a las Sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- b).—Llevar un Libro de Actas;
- c).—Vigilar con minucioso cuidado el archivo y la biblioteca;
- d).—Autorizar con su firma las Actas y todo otro documento que lleve la firma del Presidente;
- e).—Transcribir sin demora los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- f).—Llevar un Libro en que estén todos los socios inscritos, anotando la fecha de su inscripción. Con instrucciones del Presidente convocará a la Junta Directiva para sesiones extraordinarias, así como a la Asamblea General cuando y como lo mandan los Estatutos;
- g).—Dar cuenta al Presidente de toda comunicación o mensaje de carácter urgente.

Del Vice—Secretario:

Arto. 16.—Sustituirá en todas sus atribuciones y facultades al Secretario General, temporalmente o por renuncia definitiva.

Del Tesorero:

Arto. 17.—El Tesorero, como todos los cargos de la Directiva son honoríficos, desempeñará ese cargo gratuitamente, con la mejor buena voluntad y asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos que perciba. Estos fondos los mantendrá en un Banco de la localidad a nombre de la Fundación.

Atribuciones del Tesorero:

Arto. 18.—Son atribuciones del Tesorero:

- a).—Recibir los fondos que por cualquier motivo deban ingresar al Tesoro de la Fundación;
- b).—Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados, mediante recibos debidamente requisitados. Cuando la erogación provenga de gastos hechos por un Comité, o comisión nombrada para algún efecto, los recibos deben llevar el «cónstame» del que preside ese Comité o comisión;
- c).—Cada trimestre debe el Tesorero informar a la Directiva del movimiento de ingresos y egresos habidos en la Tesorería, dando un Balance del Estado de Cuentas;
- d).—Hacer un corte de cuenta al treinta de Julio de cada año y entregarlo debidamente documentado para la glosa por la Junta de Vigilancia.

Arto. 19.—Cuando el monto de los fondos acumulados y el movimiento de Tesorería lo ameriten, el Tesorero podrá nombrar

el Tenedor de Libros, con aprobación de la Directiva; éste, con goce de sueldo.

Del Vice—Tesorero:

Arto. 20.—Sustituirá en todas sus atribuciones y facultades al Tesorero, temporalmente y por renuncia definitiva.

De los Vocales:

Arto. 21.—Los Vocales asistirán cumplidamente a todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto. Reemplazarán por orden numérico a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de no estar presente en las sesiones. Desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encargue.

Capítulo Cuarto:

De la Junta de Vigilancia:

Arto. 22.—La Junta de Vigilancia está compuesta por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva Nacional, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos todos o alguno de sus miembros solamente por otro período más.

Arto. 23.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a).—Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz pero sin voto para los acuerdos que se tomen;
- b).—Manifestar su aprobación o desacuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva Nacional, haciéndose constar en las Actas respectivas;
- c).—Revisar e intervenir en todas las operaciones administrativas y contables de la Institución a fin de que se cumpla con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d).—Presentar un Informe anual del desempeño de su labor a la Asamblea General.

Arto. 24.—Cuando la Junta de Vigilancia no esté de acuerdo con una resolución de la Junta Directiva Nacional, esto no obstaculizará que la resolución se lleve a efecto; pero la Junta de Vigilancia hará saber y razonará su desacuerdo ante la Asamblea General.

Capítulo Quinto.

Del Comité de Relaciones Públicas:

Arto. 25.—La Asamblea General, en su sesión anual ordinaria elegirá el Comité de Relaciones Públicas de la Fundación, por un período de dos años, el cual estará compuesto por tres miembros que podrán ser reelectos total o parcialmente hasta por tres períodos consecutivos.

Arto. 26.—Son atribuciones del Comité de Relaciones Públicas:

- a).—Propugnar por la ayuda privada o estatal, nacional o internacional para la Fundación. Esta ayuda podrá ser técnica o económica;
- b).—Organizar toda clase de actividades con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, que redunden en beneficio de la Fundación;
- c).—Organizar actividades que redunden en provecho intelectual y moral de los beneficiados por la Institución, con la aprobación del Consejo Técnico;
- d).—Propugnar por la consecución de becas u otros medios que ayuden a la preparación técnica del personal que trabajará en los centros que cree la Institución.

Capítulo Sexto.

Del Consejo Técnico:

Arto. 27.—La Asamblea General, en su Sesión Ordinaria en que elija a la Junta Directiva Nacional, elegirá asimismo el Consejo Técnico, el cual estará formado por tres miembros, si posible, médicos especializados en Medicina Física y Rehabilitación, sin que ésta sea condición indispensable y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente, hasta por tres periodos consecutivos.

Capítulo Séptimo.

Arto. 28.—Son atribuciones del Consejo Técnico:

- a).—Encargarse directamente de la parte técnica de los centros creados por la Fundación para asistencia de los lisiados;
- b).—La forma en que el Consejo Técnico desempeñará sus funciones será objeto del Reglamento Interno de la Institución que se dictará posteriormente;
- c).—El Consejo Técnico está en la obligación de rendir informe mensual de sus actividades ante la Junta Directiva Nacional;
- d).—Asimismo el Consejo Técnico rendirá Informe General anualmente, sobre el desempeño de sus actividades a la Asamblea General. Este informe podrá rendirlo conjuntamente con el Informe de la Junta Directiva Nacional.

De los Consejos Departamentales:

Arto. 29.—En todas las ciudades cabeceras de los Departamentos de la República, a excepción de Managua, sede de la «Fundación Nacional Pro-Lisiado», habrá un Consejo integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; total siete miembros directivos que serán escogidos con ocasión de su fundación por los concurrentes a una invitación hecha por un delegado de la Junta Directiva Nacional de la Fundación, y en representación

suya, con la asistencia de uno y dos miembros de la misma Junta Directiva Nacional, le dará el poder suficiente para organizar el Consejo Departamental de aquella cabecera, que funcionará con carácter de Directiva Interina, mientras llega la fecha que estos Estatutos señalen para reunión de Asamblea General y Asamblea Local integradas por los socios de los Departamentos, fecha en que elegirán su Directiva Definitiva.

Arto. 30.—Estos Consejos Departamentales deberán ser integrados por personas que estén identificadas con los fines que persigue la Fundación, a fin de obtener la mejor y mayor cooperación.

Arto. 31.—Los Consejos Departamentales serán los conductos regulares por los cuales la Junta Directiva Nacional y el Consejo Técnico conocerán de los casos existentes en los respectivos Departamentos y que requieran la asistencia de la Fundación.

Arto. 32.—Con el informe del Consejo Departamental y el dictamen del Consejo Técnico, la Junta Directiva Nacional resolverá, si el caso expuesto puede ser asistido por la Fundación o no, según las posibilidades de la Institución y lo que disponga el Reglamento Interno.

Arto. 33.—Además de lo anterior, los Consejos Departamentales, tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- a).—Incorporar el mayor número de socios en su Departamento;
- b).—Organizar la colecta de fondos en la Semana de la Fundación;
- c).—Asistir a las Asambleas Generales, los que tengan el carácter de socios activos.

Arto. 34.—En cuanto a la forma de la elección de los Consejos Departamentales y el período de duración, se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos para la elección de la Junta Directiva Nacional, siendo los Consejos Departamentales elegidos por las respectivas Asambleas Generales Departamentales elegidos por las respectivas Asambleas Generales Departamentales de cada cabecera.

Arto. 35.—Las Asambleas Generales Departamentales tendrán su sesión ordinaria anualmente en la misma fecha de su fundación; pero cuidando de que las fechas para las Asambleas Generales Departamentales Ordinarias no coincidan con la Asamblea General Nacional, es decir, que no podrán ser en la segunda quincena de Julio, para los efectos de que los miembros activos de todo el país puedan acudir a la Asamblea General Nacional, que elegirá la Directiva Nacional y demás organismos técnicos y administrativos.

Capítulo Octavo.

Del Tesoro de la Fundación:

Arto. 36.—El Tesoro de la Fundación estará formado por:

- a).—Los bienes muebles e inmuebles que posea la Fundación;
- b).—El producto de las cuotas de los socios;
- c).—El producto de la Colecta de la «Semanana del Lisiado»;
- d).—Con los donativos, por los óbolos, legados y herencias que se reciban;
- e).—Con las contribuciones voluntarias que se reciban de los socios benefactores y contribuyentes.

Disposiciones Generales Transitorias:

Arto. 37.—La organización de los centros de la Fundación, tanto en el aspecto administrativo como técnico, será objeto del Reglamento Interior.

Arto. 38.—Los requisitos que deberán llenar los beneficiados por la Fundación sea que permanezcan internos en su centro o como externos, serán objeto del Reglamento Interno.

Arto. 39.—Los presentes Estatutos no podrán ser reformados, sino hasta después de cinco (5) años de vigencia, es decir, que sean publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, salvo que las dos terceras partes de la Asamblea General Nacional, reunida con este propósito, dispusiere lo contrario.

Arto. 40.—La Directiva Actual es una Directiva Provisional que durará un año a partir de la fecha en que entren en vigencia estos Estatutos, es decir, que sean aprobados por el Gobierno de la República y que sean publicados en «La Gaceta», Diario Oficial. En todo caso, la actual Directiva Provisional citará a la Asamblea General en la segunda quincena del mes de Julio inmediato a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión y firmamos todos. Julio C. Martínez S.—Adilia Bermúdez.—Carlos Bermúdez.—Marcelino L. Mora.—Noel Sandino.—Benvenuto Martínez.—Antonio Ayón.—Ada Luz de Ruiz.—Sylvia R. de Ayón.—Anita Mora—Maura Mairena.—Julio Gutiérrez Oviedo.—Carlos Riorda.—Horacio Ruiz.—Juan J. Sánchez Flores.—Amílcar Ibarra Rojas.—Willie Muñiz R.—Margarita Retelny.

«Es conforme con su original: Managua, 18 de Julio de 1964.—Ada Luz de Ruiz, Secretaria».

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 ds Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación por la Ley, J. David Zamora h.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a "Interore de Centroamérica, S. A."

No. 21

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Interore de Centroamérica, S. A." de fecha 10 de febrero de 1964, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Puerto de Corinto, departamento de Chinandega.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha 23 de Mayo del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por "Interore de Centroamérica, S. A." en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día 22 de junio de 1964.

Considerando:

Que es de interés general el establecimiento en el país de Plantas Industriales como la propuesta por "Interore de Centroamérica, S. A.," la cual elaborará artículos que actualmente no se producen y que son necesarios para el desarrollo y tecnificación de la agricultura nacional. Que economizará divisas al sustituir las importaciones que actualmente se hacen de fertilizantes químicos. Que creará trabajos para otras industrias como las de sacos de yute y de kenaf, bolsas de papel, etc. Que aumentará el nivel de empleo y mano de obra. Que la inversión inicial de ₡ 3.500,000.00 es considerable y adecuada al proyecto; y que la clasificación acordada, fue aceptada por los interesados, con las modalidades que se estimaron oportunas, con miras a asegurar el éxito de sus operaciones.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma "Interore de Centroamérica, S. A." en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consu-

lar, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y demás obras necesarias. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios tales como servicios sanitarios, muebles, equipos para oficina y similares. La aplicación de esta franquicia estará sujeta además, a que el beneficiario del presente Decreto, demuestre ante el Ministerio de Economía, que los edificios, estructuras o elementos de construcción que desea importar, no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonablemente competitivos, en cuyo caso este Ministerio, se dirigirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando su aprobación a la importación respectiva.

- b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios; así como el instrumental de laboratorios para la manufactura y control de los productos.
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones.
- d) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque (o envase) del producto terminado.
- e) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes necesarios para las operaciones de la Planta y del aceite combustible que se utilice con fines de calefacción o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la

Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para la aplicación de las franquicias y exenciones acordadas comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubieren otorgado las franquicias y exenciones referidas.

Para el uso de los privilegios otorgados, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes necesarios para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que determine las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones correspondientes. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez, sino se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor, para los artículos producidos en la Planta y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las leyes respectivas, que compense al Fisco la disminución de sus ingresos, originada por la sustitución de las importaciones de dicho artículos.

- g) Exención total durante un período de cinco años de los impuestos que gravan el acápito invertido directamente afecto a la Planta.
- h) Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gra-

vable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo, en un 50% durante cinco años más a continuación de los primeros cinco años de exención total.

La exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho Impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta, en el país de origen.

- i) En caso de exportación de los productos de la Planta, los Ministerios de Economía y Hacienda, conjuntamente fijarán por Decreto y en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzguen convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa en los mercados exteriores, tomando en cuenta los compromisos estipulados en el Tratado de Integración Económico Centroamericano.

Arto. 2.—Las franquicias y privilegios acordados en el artículo anterior, se mantendrán en toda su vigencia a condición que dentro del término de tres años la Compañía "Interore de Centroamérica, S. A.", proceda a la verificación de su segunda etapa de desarrollo, tal como lo describe en su solicitud de 10 de Febrero del corriente año, consistente en el proceso químico o composición química (no mezcla física) de los componentes de sus productos, pues en caso contrario gozará únicamente de los beneficios correspondientes a la categoría de *Necesaria de Industria Nueva*, sufriendo en ese caso, las franquicias y privilegios acordados, las consiguientes modificaciones de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Arto. 3.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto queda sujeta a todas las disposiciones que contiene el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 4.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que el favorece, aunque hayan situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de la notificación expresen su acep-

tación; y en caso afirmativo, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Recaudación General de Aduanas

Exírmense Derechos de Importación y Créase Impuesto de Consumo

República de Nicaragua
Recaudación General de Aduanas
Managua, D. N.

11 de Septiembre de 1964.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 392.

Re: *Exírmense Derechos de Importación y Créase Impuesto de Consumo.*

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 207 de 9 de Septiembre, 1964, apareció publicado el Decreto No. 10 que a la letra dice:

«Decreto No. 10

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: El Inciso 3o. del Arto. 195 Cn.; el Decreto Legislativo No. 317, del 20 de Marzo de 1958, publicado en «La Gaceta» No. 89, del 24 de Abril de 1958; y el Decreto No. 494, del 1o. de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82, del 7 de Abril de 1960.

Considerando:

Primero.—Que es propósito del Mercado Común Centroamericano propugnar por establecer condiciones arancelarias similares entre los países del Istmo, mediante las cuales, las industrias puedan competir en la producción y venta de Artículos que gocen de libre comercio.

Segundo.—Que en otros países del Istmo Centroamericano, las industrias clasificadas, productoras de artículos de Vestuarios (comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana —NAUCA—), son exoneradas parcial o totalmente del pago de los gravámenes aduaneros en la importación de ciertas materias primas que necesitan para

su producción; lo cual origina una reducción de sus costos de producción,— que colocan a dichas industrias en una posición de ventaja sobre nuestras industrias similares; por lo que es necesario —de conformidad con lo dispuesto en el inciso (f del Arto. 10 y el 5o.) del Arto. 12 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial)— eximir de impuestos las importaciones de algunas materias primas que necesitan nuestras industrias a fin de equiparar sus costos de producción, con los de las industrias de los citados mercados vecinos.

Tercero:—Que por otra parte, las mencionadas Plantas Industriales del país y las similares centroamericanas, dedicadas a la elaboración de artículos de vestuario, sustituyen substancialmente, con sus producciones, las importaciones de artículos similares procedentes de otros países de fuera del Area Centroamericana; por lo que es necesario también, poner en vigor —(de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 2o, del Decreto Legislativo No. 494) — un impuesto especial de consumo, que compense al Fisco,— la disminución de sus ingresos ocasionados por tal sustitución de importaciones, que afectará la producción de artículos nacionales y las importaciones procedentes de los países del Istmo Centroamericano, así como las que se importen de cualquiera otro país.

Por Tanto:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a las Plantas Industriales nacionales, debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, dedicadas a la producción de artículos de Vestuario, exención total en los aranceles aduaneros que gravan sus importaciones en las siguientes materias primas, utilizadas en su producción:

599—09—15—09	Líquido para trubenizar	654—03—02	Marcas o etiquetas de fibras sintéticas.
652—02—01	Tejidos de algodón aterciopelados, panas, felpa, veludillo y corduroy de algodón	654—03—03	Marcas o etiquetas de rayón.
652—02—03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc. n.e.p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado.	654—03—05	Marcas o etiquetas de algodón.
652—02—04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc. n.e.p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado.	655—04—03	Entretelas de algodón, entretelas de algodón en forma de cinta, entretelas de dracón.
		655—05—00	Tejidos cintas y pasamanería, elásticas de cualquier fibra textil.
		699—08—02	Alfileres y ganchos de seguridad.
		652—02—05—01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado.
		652—02—05—09	De más de 400 gramos por metro cuadrado.
		653—03—01	Tejidos n.e.p. de lino o ramio sin mezcla de otras fibras textiles.
		653—03—02	Tejidos n.e.p. de lino o ramio, con mezcla de otras fibras textiles.
		653—03—03	Tejidos n.e.p. de cáñamo sin mezcla de otras fibras textiles.
		653—03—04	Tejidos n.e.p. de cáñamo con mezcla de otras fibras textiles.
		653—05—03—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.
		653—05—03—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado.
		653—05—03—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.
		653—05—04—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.
		653—05—04—02	De más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado.
		653—05—04—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.
		653—05—05—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.
		653—05—05—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado.
		653—05—05—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.
		653—07—00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crotchet) de cualquier fibra textil.

- 699—29—16—01 Ojetes, y ojetes de gancho.
 699—29—16—02 Hebillas de hierro o acero.
 699—29—16—04 Remaches de hierro o cobre.
 841—19—08 Cintas de fibras sintéticas mezclados para pretinas de pantalones.
 892—09—10 Viñetas, etiquetas de papel impresos.
 899—05—01 Botones de hierro.
 899—05—02—02 Broches de presión.
 899—99—06 Cierres relámpagos (Zippers).

Arto. 2o.—Se pone en vigor un impuesto de consumo sobre los artículos de vestuario comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) que sean elaborados con las materias primas que a continuación se detallan, ya sean dichos artículos de vestuario, producidos por las Plantas Industriales del país o importados de países del área centroamericana o fuera de ella. Dicho impuesto será de:

	<i>Específico</i>	<i>Ad-Valórem</i>
652—02—01	1.00	10%
652—02—03	1.50	10%
652—02—04	1.50	10%
652—02—05—01	1.50	10%
652—02—05—09	0.80	10%
653—03—01	1.50	10%
653—03—02	1.50	10%
653—03—03	1.00	10%
653—03—04	1.00	10%
653—05—03—01	6.00	10%
653—05—03—02	6.00	10%
653—05—03—03	6.00	10%
653—05—04—01	6.00	10%
653—05—04—02	6.00	10%
653—05—04—03	6.00	10%
653—05—05—01	6.00	10%
653—05—05—02	6.00	10%
653—05—05—03	6.00	10%
653—07—00	4.00	10%
655—05—00	2.00	20%

El Impuesto de consumo a que se refiere este artículo será calculado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al tipo de cambio oficial.

Arto. 3o.—De conformidad con el Arto. 4o. del Decreto No. 494, se faculta al Ministerio de Hacienda para que determine la época, forma de colecta y pago al fisco del mencionado impuesto de consumo, sobre los artículos de vestuario de producción nacional.

Arto. 4o.—El poder Ejecutivo se reserva el derecho de modificar los impuestos creados en este Decreto, cuando lo crea conveniente y especialmente cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

Arto. 5o.—Este Decreto deroga al Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en «La Gaceta» No. 185 del 14 de Agosto de 1964.

Arto. 6o.—El presente Decreto principiará a regir desde el día de su firma, y se aplicará a los artículos de vestuario que sean registrados en las Aduanas, cobrando el impuesto de consumo en la Póliza de Importación respectiva. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Vice—Ministro de Economía y Encargado del Despacho de Economía.»

2—En consecuencia, quedan anuladas las circulares Administrativas No. 385 del 18 de Agosto de 1964 y No. 390 del 27 del mismo mes.

3—Este Decreto se empezará aplicar en todas sus partes desde el tres del corriente, a la mercadería registrada desde esa fecha y cuya póliza no hubiere sido pagada.

4—Para gozar de la exención de derechos, los productores de artículos de vestuarios deberán indicar en el pedimento de registro (póliza) el número del Decreto y su fecha, así como el número y fecha de «La Gaceta» y su clasificación como industrial.

5—Los derechos condonados deberán redondearse en rojo.

De Uds. Atto. y s. s.

León DeBayle

Recaudador General de Aduanas

Ministerio de Economía

Prorrógase Efectos de Decreto Ejecutivo

Decreto No. 15

El Señor Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 43 de la Ley General de Banco y otras Instituciones y del Arto. 195 Inciso. 3) Cn.

Decreta :

Primero.—Prorrógase por un año los efectos del Decreto Ejecutivo Número 14, del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en «La Gaceta» No. 206 del 9 de Septiembre del año citado.

Segundo.—Publíquese el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República—Ricardo Parrales S., Vice Ministro de Economía, Encargado del Despacho.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 9291—B/U Nº 912714 — ¢ 7.40

Enrique Pozuelo Marín, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento en:

Soporte de Metal con una Espiga fundible, para Asas de Envases de Metal

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9290—B/U Nº 912713— ¢ 7.10

Eduardo Girón Martínez, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Envase para Cigarrillos y Fósforos o Cerillos”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9292—B/U Nº 912715— ¢ 7.60

Roderick David Manahan y Virgil John Richter, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Preparación Dentífrica

cuya concesión se extenderá a favor de Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 9304—B/U Nº 912712— ¢ 7.90

César Querrero Lejarza, Dr. en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

“Cloreador”, y “Pine Oil”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9287—B/U Nº 812703— ¢ 11 00

Laboratorios Finlay S. A., de la ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Daniel Pallais Sacasa, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 9524—B/U Nº 885089— ¢ 7.84

Tres tarde ocho octubre corriente año subastarse mejor postor rústica ubicada en el Tabaco lugar Vijague Norte, de como cuarenta manzanas de extensión, terreno nacional, con diferentes mejoras y cultivos. Lindante: oriente, Eulogio Martínez y otro; occidente, de Juan José Arauz; norte, de Petrona Centeno; y sur, de Sabas Blandón.

Ejecuta: María Gutiérrez de Zeledón a: Vicente González Canizales.

Base del remate: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srío.

3 2

Nº 9523—B/U Nº 885088— ¢ 7.78

Tres tarde nueve Octubre corriente año; subastarse mejor postor finca rústica ubicada en El Tabaco lugar Vijague Norte, de como cincuenta manzanas de extensión, terreno nacional, con diferentes mejoras y cultivos. Lindante: oriente, Francisco Castro; occidente, María Gutiérrez de Zeledón; norte, Eulogio Martínez; sur, Sabas Blandón.

Ejecuta: María Gutiérrez de Zeledón a Manuel Rizo Gutiérrez.

Base del remate: Seiscientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srío.

3 2

Nº 9522—B/U Nº 921802— ¢ 6.20

Cinco tarde veintisiete Octubre año corriente subastarse al martillo motor gasolina—kerosene marca Lister 3HP No. 1—1062.

Ejecución: W. & K. Luedeking Cfs. Ltda. Succ. contra Rolando Fonseca Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. H. G. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua. Nap. Molina M., Srío.

3 2

Nº 9520—B/U Nº 921801—\$ 6.80

Diez de la mañana, local este Despacho treinta Septiembre corriente procederáse venta martillo automóvil marca «Vauxhall», modelo FBD; año 1963; motor FBY—170513; chasis FBD—3176833; color verde y derecho placa No. 758—64. Mal estado.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales, Sociedad Anónima vs. Guillermo Brenes Rocha - Guillermo Noguera.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Mangua, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo. Enmendados—a—l—m—Valen.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 9513—B/U Nº 873731—\$ 6.80

Tres tarde veintinueve corriente mes subastarase este Juzgado finca rústica cinco manzanas, situada Esquipulas jurisdicción Moyogalpa, limitada: norte, Esdrulfo Rocha, callejón enmedio; sur, Julián Mora; oriente, David Salgado; poniente, Lorenzo López, valorada en tres mil córdobas.

También venderase al martillo una refrigeradora a kerosene Electrolux.

Ejecución: Prudencia Fuentes contra Engracia Fuentes.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Jiménez N., Srlo.

3 2

Nº 9527—B/U Nº 884208—\$ 7.04

Tres tarde diez octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, «Wanaguás» jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Juan Pravia; occidente y sur, Virgilio Guerrero; norte, Margarito García Angulo.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Pablo García Angulo a Georgina Ruiz Cantillano.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 9526—B/U Nº 884207—\$ 7.08

Tres tarde trece octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Wanaguás, jurisdicción Matiguás este Departamento, cien manzanas terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Pedro Picado; occidente, Antonia Medrano; norte, Paula Sevilla; sur, Virgilio Guerrero.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Margarito García Angulo a Gregoria Ruiz Cantillano.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 9510—B/U Nº 920700—\$ 11.30

Once la mañana veintinueve corrientes, local este despacho venderase al martillo, los siguientes objetos: tres mostradores de tres secciones vidrios, dos mostradores dos secciones vidrios, todos marcos madera. Una caja registradora «Nacional» dieciséis piezas manta de varios colores, tres medias piezas manta algodón, un forro lona para tijera, una pieza incompleta manta floreada, un aparato telefónico «Siemens» usado, un escritorio pequeño madera, un ropero madera mediano, dieciséis toallas grandes, once docenas toallas mano, dieciocho camisas varón diferentes tamaños, once calzoncillos varón «Slucker», cinco brasieres, veinticinco pares calcetines

varón talla única, cuatro toallas medianas, dos cortes punto verde, una carpeta, un pedazo carpeta amarilla, cinco yardas carpeta, tijera cortar mal estado, dos sillas maderas plegadizas, tres tijeras lona usadas, dos marcos vitrinas, dos mesas madera pequeña mal estado, un cajón madera ocho pulgadas fondo un metro alto.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Diriamba, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srlo.

Es conforme, Diriamba, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—veintinueve.—Valc.—Francisco Ortega Pavón, Srlo.

3 2

Nº 9529—B/U Nº 896904—\$ 9.80

Diez y media mañana ocho Octubre próximo entrante, subastaránse mejor postor, este Juzgado, siguientes bienes, sitios El Pedernal, municipio San Lorenzo: a) lote doce manzanas, cercado, limitado: oriente, Pedro Reyes, Luz Flores, Rosaura Somoza viuda Oporta; poniente, Catalina Mejía, Julián Abed; norte, Julián Abed, carretera Roosevelt; sur, Benicio Peña; b) lote cuatro manzanas, mitad empastado jaragua, limitado: oriente, Rita Olivar; poniente, Julián Abed; norte, camino real San Lorenzo-La Rejoia, y Ana Gómez Peña; sur, José Esteban Pavón, solar Antonia Gómez, antiguo camino a Granada en medio, y carretera Roosevelt al final. Valorados: Cuatrocientos y Doscientos Córdobas, respectivamente.

Ejecuta: Ramón Gómez Peña a Gregoria del Carmen Alvarado Urbina, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Abad M.—Jorge Castillo B., Srlo.

Conforme.—Boaco, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Secretario.

3 1

Nº 9526—B/U Nº 921807—\$ 6.80

Once mañana treinta de los corrientes, venderase al martillo en este Juzgado, automóvil Volkswagen, plomo, placa 16285-64, motor Nº 2995 483, chasis Nº 2461 937, sedán dos puertas, cuatro cilindros, usado.

Ejecución: Ministerio del Distrito Nacional contra Molina y Compañía Limitada.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez 1º Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9175—B/U Nº 894226—\$ 7.24

José Ignacio Marín Siles, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Oconguás, aquella jurisdicción, treinta y nueve manzanas extensión, comprendida: norte, Ramón Chavarría, quebrada de Oconguás enmedio; sur, propiedad de Cipriano Estrada; oriente, propiedad de Leandro Caballero y occidente, propiedad de Cipriano Estrada y la de Ramón Chavarría. Hay dentro casa habitación.

Valorada, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Súniga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 9173—B/U Nº 869004—\$ 6.40

Engracia Raudes, solicita título supletorio lote terreno, veintiocho manzanas de extensión, situado a

una legua de Achuapa.—León, linda: oriente, Ricardo Reyes; poniente, Diego Reyes; norte, Miguel Reyes y sur, Mercedes Ramírez.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.—León, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 3

Nº 9160—B/U Nº 736935—\$ 7.80

Alfonso Ampié Castillo, solicita título supletorio terreno propio rústico, sitio Santa Inés, caserío El Jicaro, comarca Los Huatales, jurisdiccional, de veintiséis manzanas dividida en dos lotes: primer lote; de veintidós manzanas, linderos: norte, Los Cedros y Cristóbal Thomas; este, mediando camino, mismo Ampié; sur y oeste, mismo solicitando señor Ampié.—Segundo lote: de cuatro manzanas, lindante: norte, Ciriaco Quiroz; este, don Candelario Zepeda; sur, y occidente, señor solicitante Ampié.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Dado Juzgado Unico Local Civil, Somotillo diecisiete de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Salv. Paredes Montes.—Luis Almendares.—Srio.

3 3

Nº 9314—B/U Nº 873247—\$ 6.20

Nicolás Solórzano, solicita título supletorio rústica jurisdicción San Jorge, cinco manzanas, limitada: norte, Francisco Cajina y David Cajina; oriente, Luis Somoza Debayle, Jorge Arcia, calle en medio; poniente, Luis Somoza Debayle, Manuel Cerda y David Cajina; sur, Luis Somoza Debayle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9315—B/U Nº 882632—\$ 6.56

Encarnación Cruz viuda de Picado, este domicilio, solicita título supletorio, solar y casa ubicados esta ciudad, midiendo el primero treinta y dos varas frente a la calle, treinta y seis fondo, cercos tablas, lindante: oriente, Pedro Arauz; occidente, Cecilio Flores; norte, Humberto Parrales; sur, calle en medio, Cirilo Canales.

Estímalo Un mil cien córdobas.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 2

Nº 9316—B/U Nº 872019—\$ 9.24

Genoveva Soto Pérez, solicita título supletorio, predio urbano, situado Barrio El Calvario esta ciudad lindante: oriente, Anita Oviedo; poniente, José Mateo Delgado; norte, Demetrio García y sur, José Mateo Delgado.—Húbolo de Carlos Soto.

Pretenda derecho. opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega veintiseis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Por tres veces consecutivas.—Oladas J. Cano de Montealegre.—Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín. Srio.

3 2

Nº 9379—B/U Nº 884099—\$ 6.80

Mercedes Díaz Hernández solicita título supletorio predio rústico situado camino de Amayo, esta jurisdicción, tres manzanas y un cuarto de manzana de cabida, limitado: norte y oriente, Coronel Baltazar Navarrete; poniente, quebrada; sur, Olaya Sánchez y Mercedes Gerardo Ramos.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Dirlamba, veinte y nueve Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

3 2

Nº 9317—B/U Nº 872893—\$ 6.20

Luciano Gutiérrez Melgara, solicita título supletorio finca rústica cien manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oeste y norte, Napoleón Rodríguez; sur, Nieves Melgara; oeste, Ambrocio Calero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P. Srio.—Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 9378—B/U Nº 884098—\$ 6.80

Lorenza Parrales, solicita título supletorio, predio rústico, situado «Las Cuchillas de Buenavista de Apompuá, esta jurisdicción, mide dos manzanas y un cuarto de manzana, limitado: oriente, Genaro García; poniente, Juan José Quintanilla; norte, Isidro Parrales; sur, camino.

Estímalo un mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Dirlamba, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

3 2

Nº 9308—B/U Nº 867286—\$ 4.50

Jesús López hijo solicita título supletorio casa y solar oriente, Julio Castillo; poniente, Río Sauce; norte, Agustín Mendoza; sur, Francisca Rivera.

Doscientos córdobas.

Opónganse.

Sauce, diecinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano.—Secretario Juzgado Local Civil.

3 2

Nº 9309—B/U Nº 867285—\$ 5.00

Arsalides García, solicita título supletorio solar esta ciudad; oriente, Isabel Romero; poniente, José García; norte, Juan Romero; sur, Albertina Uriarte.

Doscientos córdobas opónganse.

Sauce, diecinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano.—Srio. Juez Local de lo Civil.

3 2

Nº 9310—B/U Nº 873193—\$ 6.88

Yolanda Holmann de Horcicka, solicita título supletorio finca urbana situada parte oriental esta ciudad, de veinte varas de frente, por veinticinco varas de fondo y dentro estos linderos: oriente, propiedad del Teniente Petherson; poniente, casa y solar de la dicente y Anita Holmann Morice y Emma Holmann de González; norte, calle El Comercio; sur, finca Mongalo.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

Nº 9311—B/U Nº 873192—\$ 7.35

Francisca Adela Corea, solicita título supletorio dos fincas rústicas jurisdicción Popoyuapa este Departamento, A) ocho manzanas extensión estos linderos: norte, calle; sur, testamentaria de José Dolores Gámez; oriente, predio sucesión doctor Ponciano Muñoz; poniente, testamentaria Tiburcio Avellán. B) tres manzanas extensión estos linderos: norte, propiedad de Juana Vargas; sur, calle; oriente, testamentaria Ignacio Bejarano; poniente, la de Eduardo Vallejos.

Oponerse legalmente,

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, siete Agosto Mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido.—Popoyuapa—Tiburcio—sesenta y cuatro.—Vale.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

No. 9312—B/U No. 873191—\$ 6.88

Pedro Peña Bustos, solicita título supletorio finca urbana en Popoyuapa dentro estos linderos y dimensiones: oriente, ciento cincuenta varas y linda con propiedad de Tomás Jiménez; poniente, ciento cincuenta varas con propiedad Eliseo Carnonero; norte sesenta y dos varas con propiedad Tomás Jiménez; sur, sesentidós varas y linda con calle Pública.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Srio.

3 2

No 9313—B/U No 873190—\$ 6.40

Francisco Meza Leytón, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Cárdenas con casa tejas sobre horcones, linda, mide: oriente, Luis Felipe Tenorio, treintiseiete varas; poniente, calle Pública, treintiseiete varas; norte, calle, solar Municipal, diecinueve y media varas; sur, Fernando Jiménez diecinueve y media varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

No. 9433—B/U No. 882753—\$ 6.92

Alejandro Cerda Midence, solicita título supletorio, casa veinte varas cañón, correspondiente corredor; dos mediaguas, diecisiete varas largo cada una, paredes—cuarterón; solar veinte varas frente, veintidós fondo, cercos cuarterón; adobe, ubicados ciudad Pueblo Nuevo, lindante: oriente, Isabel Irfas viuda Midence; occidente, Francisca Vanegas; norte, Carmen Midence; sur, Gabriel Irfas, mediando calle.

Estímalos mil quinientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, tres Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez. Nic. Ramos C.—Srio.

3 2

No. 9382—B/U No. 909902—\$ 7.70

Petrona Navarrete Díaz, solicita título supletorio, dos predios, situados en el Barrio de San Gregorio de esta jurisdicción—rústico—de tres manzanas y media, limitado: oriente, Dionisio Baltodano y Víctor Rodríguez; poniente, Dionisio Baltodano; norte, Candelario Valverde; sur, camino—urbano.—Urbano, diez tareas de cabida, limitado: oriente, Candelario Valverde y Cecilio Espinoza; poniente, calle pública; norte, Cecilio Espinoza; sur, Sotero Pérez.

Estímalos cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, quince de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio,

3 2

No 9341—B/U No 894367—\$ 6.84

Anita Rodríguez de Bellorín, Quilalí, pide título supletorio solar ubicado aquel pueblo, veinticinco varas por cada uno de sus cuatro lados, limitado: norte, Carlos Ruiz; sur, mediando, calle, Colegio o Local de Escuela del Gobierno; oriente, Reinerio García y occidente, Anastasio Gámez.

Valóralo, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintisiete Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 2

No 9380—B/U No 884100—\$ 6.50

María Maclovía Ortiz, solicita título supletorio predio urbano, Barrio San Pedro, esta ciudad, once

varas de frente, veinte varas de fondo, limitado: oriente, calle, poniente, José de la Cruz Hernández; norte, Hospital; sur, Pablo González.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, quince Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

3 2

No 9381—B/U No 909991—\$ 7.10

Valentina Navarrete Espinoza, solicita título supletorio de dos predios situados Barrio San Gregorio, esta jurisdicción:—rústico, diez manzanas cabida, limitado: oriente, Lázaro Aguilar; poniente, Ramón Valverde; norte, Juan Baltodano; sur, Medardo Aguilar.—Urbano—mil ochocientas varas cuadradas, limitado: oriente, Valvino Gutiérrez; poniente, Miguel Valverde; norte, calle; sur, Ramón Bermúdez.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, once de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.

Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

3 2

No 9465—B/U No 882834—\$ 6.16

Abraham Enrique Castillo, este domicilio, solicita título supletorio lote terreno como dos manzanas extensión, ubicado suburbio en esta ciudad, lindante: norte, este, sucesión Abraham Castillo; sur, Adolfo Castillo; oeste, Basilio Savany.

Estímalos Un Mil Quinientos Córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria.

3 1

No 9434—B/U No 690045—\$ 9.84

Francisco R. Sevilla, de generales conocida, solicita título supletorio un lote de terreno de cuarenta manzanas extensión, ubicado sitio Santa Rosa, esta jurisdicción, cercado por todos sus rumbos con alambre y sus mejoras son cuarenta manzanas agricultura y ganadería, y dos casitas de habitación, una de siete varas de largo, por seis de ancho, paredes de barro y piso natural, techo tejas de barro corredores alrededor; otra de siete varas de largo por seis de ancho, cubierta el techo con tejas de barro, piso natural, paredes de barro, con un corredor. Todo se limita: oriente, sucesión de Sixto Castellón; occidente, Virgilio Peralta y Sinforsoso Talavera; norte, José y Doroteo Castellón; sur, Timoteo Centeno.

Lo valora en Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Condega, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel N. Olivas M.—Juan Jiménez B., Srio.

3 1

No 8829—B/U No 761042—\$ 7.00

Dolores Urrutia, solicita título supletorio dos casa de teja forradas de paredes barro, la primera de veinte varas largo, seis de ancho, un corredor, la otra de ocho varas largo, seis ancho, cocina, con su solar correspondiente. Casa están en el mismo solar un pozo de agua y pila, sin interior, lida: oriente, Mercedes Ríos; sur, Miguel Morán, Fernando Padilla; poniente, casa municipal, Donatila Orjalva calle en medio; norte, herederos de los Silvas calle en medio.

Valor: Doscientos Pesos Córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. M. Salmerón G., Juez Local Civil.

3 1

Nº 9450—B/U Nº 899354 — ₡ 6.00
Estanislado Hernández, pide título supletorio solar barrio Subtlava, lindante: oriente, Francisco Bohorque; poniente y norte, Mateo Mayorga; y sur, Ramón Bohorque.

Oyese oposición legal.
Juzgado Primero Local Civil. León, diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Justo García Aguilar.—Iván Villavicencio, Secretario.

3 1

Nº 1258—B/U Nº 905881 — ₡ 6.08
Romualdo López, solicita título supletorio, rústica, lindante: oriente, Gustavo Barrera; poniente, Alejos Carranza y otros; norte, Guillermo y Juana López Muñoz; y sur, Romualdo López.

Oponerse término legal.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M., Srío.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 9435—B/U Nº 872919—₡ 6.16
Mercedes Suárez Tercero, solicita donación solar esta ciudad, diecisiete varas largo, catorce ancho con casa estos linderos: norte, solar Julio César Díaz; sur, mediando calle Rosa Betanco; oriente, campo aviación; occidente, Hermenegildo Izaguirre.

Derechos opónganse.
Alcaldía Municipal, Somoto, veintiséis Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña R.—Alcalde Municipal.—B. Valeriano G.—Srío.

3 1

Nº 9437—B/U Nº 879243—₡ 7.20
Isabel Urbina de Tapia, solicita arriendo terreno municipal, diez años costa Laguna esta jurisdicción, limitado: oriente la Laguna, diez varas; poniente, carretera en medio de Josefana viuda de Sánchez hoy de sus herederos diez varas; norte, Adalberto Sánchez, y sur, Antonio Medrano, mide en cada rumbo todo el largo o fondo de oriente a poniente.

Opóngase término legal.
Alcaldía Municipal. Masatepe, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay.—L. Beteta L.—Sría.

3 1

Nº 9438—B/U Nº 849006—₡ 9.12
Ramón Argeñal solicita arrendamiento de dos lotes de terreno ejidal de esta jurisdicción, en sitio denominado El Tendido dichos lotes tienen una extensión de veinte manzanas el primero que se encuentra bajo estos linderos: oriente, propiedad de Francisco Ortiz; occidente, propiedad de Alfonso Belloín, sur, propiedad de Gerardo Sevilla; norte, predio de Francisco Ortiz; segundo lote tiene una extensión como de seis manzanas, encontrándose bajo los linderos siguientes: norte, camino real que conduce del Júcaro a Telpaneca predio de Gerardo Sevilla; sur, predio de Francisco Ortiz; occidente, predio de Cristina Rosales; oriente, predio del mismo Francisco Ortiz.

Oyese oposiciones dentro del término de ley.
Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua 17 de Agosto de 1964.

Alcalde Municipal.—Armando Centeno.—Srío. Roque Toledo, Srío.

3 1

Nº 9440—B/U Nº 884222—₡ 7.72
Rosa Emilia Ortuño viuda de Otero, mayor edad, viuda, de oficios domésticos, este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar baldío-urbano situado parte alta barrio «El Totolate», esta ciudad, de un mil doscientas ocho varas cuadradas superficte, lindante: norte, predio Juan Rivas Salazar; sur,

predio Jesús Otero; oriente, predio sucesión Loza; oeste, predios Angélica viuda de Rivera, calle por medio, y de Concepción Hernández.

Quien creáse con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Srío. Municipal.

3 1

Nº 9455—B/U Nº 866181—₡ 8.50
Encarnación Laguna, solicita donación solar municipal donde tiene mejoras por más de diez años en esta ciudad, mide treinta varas frente, cuarentitres fondo termina ancho, extensión norte ochenta y cuatro varas sur, sesenta varas; limitado: oriente, solar sucesión Herculano Outiérrez, casa y solar sucesión Gregorio Castillo calle en medio al cementerio; occidente antes camino real carretera ahora solar y casa Jorge Sequeira; norte, casa y solar Clemencia v. de Bermúdez y solar del solicitante; sur, casa y solar Francisco Balmaceda.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.
Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres.—Srío.

Es conforme.—A. Laguna C.—Alcalde Municipal.

3 1

Nº 9514—B/U Nº 884231—₡ 8.32
Teófilo Espino García, solicita dónesele solar baldío ubicado en «El Totolate», esta jurisdicción, siguientes dimensiones: Norte, 43 metros; Sur, 45 metros; y 80 centímetros; oriente, 30 metros; y poniente, 20 metros; todo linda; norte, predio número 76; baldío, calle en medio; sur, predio número 90 y de Teresa Cruz; oriente, predio 112 y 113, baldíos, calle en medio; y Occidente, predio No. 80, y calle en medio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Secretario.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Srío.

3 1

Citación

Nº 9521—B/U Nº 921803—₡ 8.00
Juan B. Parodi B., Secretario de la Junta Directiva Provisional de «Argonáutica Nicaragüense S.A.» cita a Ud., para Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del séptimo piso del Edificio de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S.A. a las ocho de la noche del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Aprobación de Estatutos;
- 2) Rendición de Cuentas y Aplicación de Fondos, y
- 3) Elección de la Junta Directiva definitiva.

De Ud., muy atentamente.

J. B. Parodi B.

3 2

Convocatoria

Nº 9535—B/U Nº — 921806 ₡ 3.85
El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Muebles Modernos, S. A., se permite citar a todos los socios de dicha Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día miércoles catorce de Octubre de los corrientes a las siete y media de la noche en las oficinas de la Compañía (Km. 5 1/2 Carretera Norte) en esta ciudad.

Entre los temas de la Agenda figurará un proyecto de aumento del capital social y regulación de la suscripción de las acciones correspondientes.

José Francisco Terán C.
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

No. 9476—B/U No. 899718—\$ 3.10

Marcelina Peralta de Ramírez, solicita declararse heredera, en bienes derechos y acciones de su hijo legítimo Antonio Ramírez Peralta, unión esposa del causante Virginia Altamirano de Ramírez.

Interesados opónganse.

Dado en el juzgado de Distrito Civil. León 4 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 9475—B/U No. 883744—\$ 4.10

José Esteban Vanegas Guido, solicita se le declare único y universal heredero todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara Telémaco Rodríguez Silva, en su carácter cesionario derechos hereditarios absolutos esa sucesión, que le hizo madre del causante Francisca Silva Vanegas.

Señala como bienes, urbana en cantón occidental Santa Teresa, de treinta varas en cuadro, lindante: oriente, calle enmedio, Marina Ortega; poniente, Clemente Cortés; norte, sucesores Bernardo Acevedo; sur, calle enmedio, Berta Guadamuz.

Quien pretenda derechos, dedúzcalos término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, en Jinotepe, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez.—Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1545

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Cleto Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de la señora Petronila Dávila, de treinta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de La Trinidad, de este departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Crimen del Distrito. Estelí, ocho de Septiembre de mil no-

vecientos sesenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.— Estelí, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

Reg. No. 1546

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Adán Hernández, mayor de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y del domicilio de Condega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Juan Antonio Acuña, mayor de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. H. Osorno Fonseca. Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. —Estelí, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M. Secretaria.

1

Reg. No. 1544

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente: Miguel Somoza, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Simón Huete Granja, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—término—conocidas—Vale.— Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1